



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- A los representantes de la Provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, que lleven adelante las siguientes iniciativas:

- a) Elaboración de un proyecto de ley destinado al recálculo de los créditos hipotecarios otorgados hasta abril de 1991 por el Banco Hipotecario Nacional, respetando las condiciones establecidas en los mutuos acuerdos originalmente pactados.
- b) Promover la sanción de una ley prohibiendo al Banco Hipotecario S.A. la securitización de las hipotecas de créditos originados con anterioridad al mes de abril de 1991, teniendo en cuenta la situación de conflicto existente.
- c) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional y a la Comisión Bicameral de Seguimiento a las Privatizaciones, Comisiones de Vivienda y Comisiones de Finanzas de ambas Cámaras del Congreso Nacional, que no se permita la formación de holdings, desvío de negocios, activos u utilidades, venta de acciones de propiedad del Estado, fusión o escisión del Banco, aunque corresponda a empresas con el mismo directorio, hasta tanto no se solucione el conflicto existente con los adjudicatarios.
- d) Promover la sanción de leyes declarando la emergencia económico-social, prohibiendo todos los remates judiciales de vivienda única y explotaciones familiares cuando son principal sostén familiar. Asimismo, prohibir por ley todo remate judicial de viviendas hipotecadas por el Banco Hipotecario Nacional originadas en créditos otorgados antes de abril de 1991, mientras perdure el litigio con los adjudicatarios.
- e) Solicitar la creación de una Comisión Investigadora Legislativa del proceso de Privatización del Banco Hipotecario Nacional, hasta la fecha o la inclusión de esa investigación en la actual Comisión Investigadora existente en el Congreso Nacional.
- f) Solicitar al Banco Central de la República Argentina la adaptación de las resoluciones que regulan los seguros del Banco Hipotecario S.A. para que cubran la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

totalidad de la vivienda en caso de fallecimiento del titular del crédito y cobertura al margen de la situación de mora, de forma tal que tanto la cobertura como el costo del seguro sean constantes durante todo el período del crédito. De la misma manera que la Secretaría de Comercio de la Nación y/o las Direcciones de Comercio de las provincias controlen que el valor de los seguros no superen los precios de plaza.

- g) Solicitar al Banco Hipotecario S.A. que la fecha de vencimiento de los pagos se corra al último día hábil del mes y que el comprobante de pago sea enviado con anterioridad al primero de cada mes.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 139/2001